

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 8 de agosto de 2022.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de julio de 2022, **avoca** conocimiento de la causa N°. **769-22-EP**, **acción extraordinaria de protección**.

I. Antecedentes procesales

1. El 10 de febrero de 2022, Vanessa Andrea André Sarmiento y Stalin Mauricio Soto Montero (en adelante **“los accionantes”**) presentaron habeas corpus en contra del Tribunal Penal de Loja; la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial de la Corte Provincial de Justicia de Loja; la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia; y, del director del Centro de Rehabilitación Social de Loja. Este proceso fue signado con el No. 11111-2022-00007¹.
2. La Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2022, negó el habeas corpus solicitado. Ante esta decisión, los accionantes interpusieron recurso de apelación.
3. La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2022, rechazó el recurso de apelación interpuesto.
4. El 29 de marzo de 2022, los accionantes, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022 emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, (en adelante **“sentencia impugnada”**).

II. Objeto

5. La decisión mencionada anteriormente es susceptible de ser impugnada por parte de los accionantes a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto

¹ Los accionantes fueron condenados por el Tribunal de Garantías Penales de Loja, mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2018, como autores del delito de peculado, a una pena privativa de libertad de doce años. Sentencia de la cual interpusieron recurso de apelación, mismo que fue rechazado mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2018 emitido por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Sin embargo, interpusieron recurso de casación, mismo que no ha sido resuelto. Los accionantes plantearon la presente acción de habeas corpus alegando que se encuentran privados de su libertad de forma ilegítima.

en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “**CRE**”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “**LOGJCC**”).

III. Oportunidad

6. La acción extraordinaria de protección fue presentada el 29 de marzo de 2022, en contra de la sentencia emitida y notificada el 14 de marzo de 2022, se observa que, la presente demanda ha sido presentada dentro del término establecido en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC y el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (en adelante “**CRSPCCC**”).

IV. Requisitos

7. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que esta cumple con los requisitos para considerarla completa, establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

V. Pretensión y fundamentos

8. Los accionantes solicitan que se disponga la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados por la sentencia impugnada, ya que no ha respetado ni han garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva (art.75), al debido proceso en el derecho a la defensa (art.76, numeral 7), el derecho al debido proceso en la garantía de presunción de inocencia (art.76, numeral 2) el derecho a la libertad (art.66) y a la seguridad jurídica (art.82), que se acepte la acción extraordinaria de protección y que se deje sin efecto la sentencia impugnada.
9. De manera general sobre la vulneración a sus derechos constitucionales, los accionantes citan el artículo 75 de la CRE, brindan una definición del derecho, mencionan los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nombran los artículos 76, 77, 424, 426, 11 numeral 3 y 3, numeral 1 de la CRE e indican: *“El error de los Jueces al haber rechazado el recurso de apelación de Acción de Habeas Corpus planteada por los compareciente (sic), es una franca violación a los derechos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos del que el Ecuador es su suscriptor, al no haber tomado en cuenta la violación con respecto a los plazos razonables en un proceso penal, en el que se encuentra de por medio la privación de la libertad de seres humanos como lo es en el presente caso”*.
10. De la misma forma, sostiene que: *“Es necesario, hacer hincapié que frente al hecho de no respetar los plazos razonables en un proceso penal, que afecta seriamente los principios de presunción de inocencia y el principio al derecho de libertad, bien podía evitarse a través de la tutela constitucional en razón de que en un proceso ordinario penal, no se cumplen con los plazos de sustanciación hasta alcanzar una sentencia*

ejecutoriada y en firme, como lo es en el presente caso (...)” y transcriben el auto de 8 de marzo de 2022 de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia en el juicio No. 11282-2015-01017.

VI. Admisibilidad

11. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, mediante el control que realiza la Corte Constitucional a la actividad de los jueces en su labor jurisdiccional².
12. Bajo estas consideraciones, previo a efectuar el análisis de admisibilidad de la presente demanda, es necesario reiterar el carácter excepcional de la acción extraordinaria de protección que exige que sus requisitos y causales de admisión sean interpretados de forma estricta, evitando así que la Corte Constitucional actúe como una instancia adicional.
13. El presente Tribunal de Sala de Admisión recuerda que, una forma de analizar el requisito de admisibilidad es, si la argumentación reúne los tres siguientes elementos: establecer una tesis en la que se afirme cuál es el derecho violado, una base fáctica que señale cuál es la acción u omisión de la autoridad judicial cuya consecuencia ha sido la vulneración del derecho fundamental (tal acción u omisión deberá ser, naturalmente, un aspecto del acto judicial objeto de la acción); y, una justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma directa e inmediata.³
14. De la revisión de la demanda este Tribunal verifica que en el párrafo 10 *supra* los accionantes afirman la vulneración de los derechos constitucionales a la presunción de inocencia y a la libertad (tesis), ya que a su criterio las autoridades judiciales no han respetado los plazos razonables en un proceso penal (base fáctica). Sin embargo, no se ha observado una justificación jurídica que indique cómo esta omisión ha vulnerado sus derechos constitucionales de manera directa e inmediata y solo se limita a indicar que la vía para solucionar esto es la “*tutela constitucional*”. En consecuencia, la demanda incumple con el numeral 1 del artículo 62 de la LOGJCC: “*Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso*”.
15. De la misma manera, de la argumentación que se desprende de la demanda que consta en el párrafo 9 *supra*, los accionantes muestran su inconformidad con la sentencia impugnada indicando que los jueces al haber rechazado el recurso de apelación “*han*

² Constitución de la República del Ecuador, artículos 94 y 437. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 58.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1967-14-EP/20, párrafo 18.

cometido un error” con respecto a los plazos razonables en un proceso penal en el que se encuentra de por medio la privación de libertad de seres humanos y que esto ha vulnerado sus derechos constitucionales. En consecuencia, la demanda incurre en el numeral 3 del artículo 62 de la LOGJCC: “3. *Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia*”.

16. Visto que la demanda se encuentra incurso en presupuestos para ser inadmitida, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

VII. Decisión

17. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 769-22-EP.
18. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
19. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión de 8 de agosto de 2022 .- Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN
SECRETARIA GENERAL (S)